



PERIÓDICO GREMIAL Y JURÍDICO CLADEF



PUBLICACION DE DOCUMENTOS MERCANTILES, INMOBILIARIOS E INFORMACION DE INTERES GENERAL
Director: Lcda. Maribel Lugo, Asesor Gerencial: Lcda. Maria G. Davalillo, Deposito Legal N° FA2019000002, RIF: J-301287576
Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo - Edo. Falcón.
Teléfonos: (0269) 246.57.01 / 0424 601 40 66 Correo: colegioadmonfalcon@gmail.com. IVSS F28206436,
MPPPTS NIL-7200501339, INPSASEL J301287576-000, FAOV 02980589, INCES R1811174217

Punto Fijo, Viernes 27 de Marzo del año 2026 Edición 1062 Año 7

REQUISITOS PARA AFILIARSE A NUESTRO COLEGIO CLADEF

TENER CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES TITULOS

"LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN COMERCIAL", "LICENCIADOS EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS", "ADMINISTRADOR CONTADOR", "LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS", "LICENCIADOS EN CIENCIAS GENERALES" Y LOS DEMÁS TÍTULOS QUE EN LA MENCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y QUE POR ESTUDIOS REALIZADOS EN EL PAIS, EN LAS ESCUELAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTADURÍA, HAYAN SIDO OTORGADOS POR LAS UNIVERSIDADES VENEZOLANAS, A LOS EFECTOS LEGALES, SE EQUIPARAN A LOS LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN.

DEPOSITO EN LA CUENTA

BNC:0191-0263742100149902 RIF: J-301287576 CORREO: colegioadmonfalcon@gmail.com TLFN: 0424-6014066

FAVOR ENVIAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS

TITULO ORIGINAL

FOTOCOPIA DE LA CERTIFICACIÓN DEL TITULO

3 FOTOS TIPO CARNET FONDO BLANCO TRAJE FORMAL

1 CARPETA MARRÓN CON GANCHO

4 HOJAS BLANCAS

VOUCHER DE PAGO

PLANILLA DE INSCRIPCIÓN



ACTO DE JURAMENTACIÓN

27
MARZO

HORA
10:00AM

LUGAR
SALON
CLADEF

DIRECCIÓN

URB. SANTA IRENE, CALLE
GARCÉS ENTRE AVENIDAS
LAS ACACIAS Y LOS CLAVELES

¿SABÍAS QUÉ?

LEY DE EJERCICIO DE LA PROFESION DE LICENCIADO EN ADMINISTRACION

Artículo 26.- Para ejercer la profesión que regula la presente Ley, los profesionales a quienes ella se refiere deberán inscribir sus títulos en el colegio respectivo y la inscripción se hará constar en un libro que al efecto llevará debidamente sellado y foliado por la Federación de Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela.

PUBLICA CON NOSOTROS, EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO FALCÓN, OFRECE EL SERVICIO DE PUBLICACIÓN:
Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo - Edo. Falcón Teléfonos: (0269) 246.57.01 / 0424 601 40 66
CORO: Lcda. Audrey Hernández, Telefono: 04246234027. Para ver su publicación ingresa a la página web: <http://cladefalcon.com.ve>
Correo: colegioadmonfalcon@gmail.com



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
ESTADO FALCÓN

RM No. 343
215° y 167°

Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 9 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN. Número: 23 correspondiente al año 2026, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

343-25495

ESTE FOLIO PERTENECE A:
COSITAS IMPORT PF, C.A
Número de expediente: 343-25495



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
ESTADO FALCÓN

RM No. 343
215° y 167°

Martes 24 de Marzo de 2026

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídanse la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) MIGLORYS LUGO IPSA N.: 291762, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 23, TOMO 9 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN. Derechos pagados BS: 176376.11 Según Planilla RM No. 34300152730. La identificación se efectuó así: Gabriela Andreina Salas Falcon C.I.V-23676078 Yolygrec Coromoto Falcon Lugo C.I.V-11772810
Abogado Revisor: JOSE ENRIQUE CEBALLOS LOPEZ

REGISTRAORA
FDO. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
COSITAS IMPORT PF, C.A
Número de expediente: 343-25495
CONST

Miglorys Lugo
ABOGADO
IPSA N° 291.762

Ciudadano

REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCION
JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN.

Su Despacho.-

Yo, **MIGLORYS PAOLA LUGO DÍAZ**, venezolana, mayor de edad, soltera, civilmente hábil en cuanto a derecho se refiere, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nro. V-25.126.122, debidamente autorizada para este acto; ante usted muy respetuosamente ocurro para los fines de consignar el Documento Constitutivo Estatutario de la Sociedad Mercantil en formación denominada "**COSITAS IMPORT PF, C.A.**", de conformidad con las previsiones legales hago la presente participación a los fines de su debida inscripción, fijación y publicación del documento de la mencionada compañía, la cual fue redactada con suficiente amplitud para servir a la vez de Estatutos Sociales, ruego se sirva inscribirla en los Libros de Comercio llevados por este despacho. Así mismo, acompaño Inventario de Apertura por la suma de **SEIS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (6.000.000,00 Bs.)**, aportados por los socios en proporción al capital suscrito y que comprueban el capital, así como también la Carta de Aceptación del Comisario. Ruego a usted que una vez cumplidos con los requisitos legales me expida UNA (1) copia certificada del expediente de la compañía a los fines del cumplimiento del artículo 215 del Código de Comercio y demás actos de Ley. Es justicia, en Punto Fijo, a la fecha de su presentación.

Miglorys Lugo
ABOGADO
IPSA N° 291.762

Nosotras, **GABRIELA ANDREINA SALAS FALCON** y **YOLYGREG COROMOTO FALCON LUGO**, venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nro. V- 23.676.078 y V- 11.772.810, respectivamente, y domiciliados en la ciudad de Punto Fijo, estado Falcón, por el presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir como en efecto lo hacemos en virtud del presente instrumento, una **COMPAÑÍA ANÓNIMA** que se registrará de conformidad con las cláusulas establecidas en este documento, las cuales han sido redactadas con suficiente amplitud para que sirvan a su vez de Estatutos Sociales, en cuanto a lo no previsto se registrará por las disposiciones del Código de Comercio.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

PRIMERA: La Compañía se denominará "**COSITAS IMPORT PF, C.A.**", este nombre será usado en membretes y papelería en general y para todos los asuntos legales relacionados con la empresa. Tendrá su domicilio en el local comercial asignado como Planta Baja - primer piso - 207, ubicado en la Av. Ollarvides, esquina calle Ceuta, Sector Puerta Maraven, parroquia Punta Cardón, Municipio Carirubana del estado Falcón, pudiendo establecer agencias, sucursales, representaciones u oficinas en cualquier parte de la República o en el exterior, cuando así lo decida la Junta Directiva y de acuerdo a las necesidades expansivas y operativas. **SEGUNDA:** La Compañía tendrá como principal objeto el siguiente: Importación y venta al mayor y detal de prendas de vestir de dama, caballeros y niños, calzados casuales, de vestir y deportivos, perfumes, artículos decorativos para el hogar y demás accesorios y en líneas generales podrá realizar todas aquellas actividades mercantiles permitidas por la ley, bien tengan y/o relación directa con el objeto social señalado, por cuanto el objeto no tiene carácter taxativo ni limitativo, sino meramente enunciativo, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela. **TERCERA:** La duración de la compañía será de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de inscripción del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales en el Registro Mercantil.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

CUARTA: El capital social de la compañía es la cantidad de **SEIS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 6.000.000,00)** divididos en **CIEN (100) ACCIONES** nominativas no convertibles al portador, con un valor de **SESENTA MIL BOLÍVARES, (Bs. 60.000,00)** cada una, totalmente suscrito e íntegramente pagado por los accionistas mediante el aporte que hacen a la compañía tal y como se evidencia de balance que se anexa. Cada acción representa un voto en la Asamblea de Accionistas y concurren con idéntica participación en proporción al valor y número de sus acciones. **QUINTA:** Los accionistas de la compañía tienen derecho de preferencia para efectuar la adquisición de las acciones de esta sociedad, cualquiera que sea la causa o modo de dicho traspaso, incluyendo los coercitivos. Cuando un accionista, voluntaria o coercitivamente pretenda enajenar o traspasar de cualquier modo sus acciones, deberá hacer formal oferta, a cada uno de los accionistas, quienes a su vez y en un término de treinta (30) días continuos contados a partir de la comunicación, informará su decisión de adquirir o no las acciones ofrecidas en venta, si no fueren adquiridas conforme al procedimiento a seguir con respecto a las acciones que no hubiesen sido adquiridas por los accionistas. **SEXTA:** El derecho de preferencia se ejercerá en los casos de aumento de capital, y cuando un accionista decida o se viera comprometido a desprenderse de la propiedad de sus acciones. Este derecho de preferencia se ejercerá en proporción al número de acciones que tenga. **SÉPTIMA:** La propiedad de las acciones y todo lo relativo a las operaciones, que se vinculen con las acciones de esta compañía deberán hacerse constar en el libro de accionistas, siendo este requisito indispensable para su validez. En caso de cesión de acciones, los asientos respectivos deberán estar firmados por el cedente y el cesionario.

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS

OCTAVA: La asamblea de accionistas tiene la suprema dirección de la compañía, las más amplias facultades de Administración y Disposición sobre el patrimonio y actividades correspondientes a estas, establecer las directrices, bajo las cuales habrán de desarrollarse las actividades de la compañía. La Asamblea de accionistas decidirá acerca de todo lo

señaladas en la Ley las siguientes atribuciones: a) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y disponer lo concerniente a ellas; cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos; b) Elaborar el informe general que se presentará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicho informe deberá contener los Estados financieros con sus respectivos soportes de contabilidad, debidamente dictaminados por el Comisario de la Compañía; c) Fijar los gastos generales ordinarios y extraordinarios de la compañía; d) Recibir a nombre de la compañía, valores, propiedades o bienes de cualquier naturaleza, extendiendo los documentos que fuesen necesarios; e) Delegar alguna o algunas de sus atribuciones en cualquier funcionario de la compañía o en sus respectivos apoderados generales con las limitaciones que creyere conveniente hacer; f) Ejercer vigilancia y control de los negocios, de la contabilidad y del funcionamiento de la compañía; g) Adquirir y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles; h) Contratar la firma de Contadores Públicos para que practique la Auditoría Externa de los Estados Financieros y recibir los informes correspondientes; i) Las demás atribuciones que considere la Asamblea de Accionistas y otras que son conferidas por el Código de Comercio y demás leyes que rigen la materia. **DÉCIMA QUINTA:** El Presidente de la Junta Directiva de la Compañía, deberá representar a ésta en sus relaciones con terceros, tanto en materia judicial como extrajudicial; en tal sentido se confieren las siguientes atribuciones: a) Es el representante legal de la compañía, b) Ejercerá la dirección de la compañía y celebrará toda clase de actos y contratos conforme a la resolución de la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas, c) Podrá abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias de la compañía, necesarias para el cabal manejo administrativo de la compañía, d) Otorgar poderes judiciales a Abogados para la defensa y resguardo de los derechos e intereses de la compañía, e) Firmar la correspondencia de la compañía, f) Velar por la preparación de los Estados financieros, cortes de cuentas, prácticas de inventarios, los cuales debe presentar el comisario con la debida antelación a fin de que éste emita el dictamen al respecto, g) Supervisar la recepción de los valores y demás bienes que correspondan a la compañía, cualquiera que sea la naturaleza de ellos, h) Firmar los cheques, letras de cambio, pagares, títulos de acciones y demás efectos de comercio, i) Las demás que le sean conferidas

relacionado con el patrimonio, actividades, representantes de la compañía. **NOVENA:** Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, ambas se celebrarán previa convocatoria, la cual se podrá formular por escrito, en forma personal o por listas, en cualquiera de los casos deberá hacerse con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión. En caso de encontrarse accionistas ausentes del domicilio social, la convocatoria para la asamblea se hará por telegrama certificado o en su defecto por la prensa, con siete (7) días de anticipación, indicándose en la misma el lugar, la fecha, hora y puntos de la agenda. **DÉCIMA:** La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año en la ciudad de Punto Fijo, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio anual. **DÉCIMA PRIMERA:** La Asamblea se considerará válidamente constituida cuando en ella se encuentren presentes accionistas que representen más del setenta por ciento (70%) del Capital Social. Cuando se encontraren presentes accionistas que representen la totalidad del Capital Social, podrá celebrarse la Asamblea sin necesidad de convocatoria previa. En todo caso las decisiones se tomarán con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones presentes, quedando siempre a salvo lo previsto en el artículo 280 del Código de Comercio. En caso de falta de quórum, se procederá de acuerdo a lo que establece el Código de Comercio vigente. La Asamblea Extraordinaria se convocará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Comercio o cuando sea convocada por el Presidente de la Compañía.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

DÉCIMA SEGUNDA: La administración de la compañía será ejercida por una Junta Directiva, integrada por un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente. **DÉCIMA TERCERA:** Los miembros de la Junta Directiva durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas convocada a tal efecto, en forma directa, secreta, uninominal y podrán ser reelegidos. Estarán al frente de sus cargos mientras no sean reemplazados, podrán firmar conjunta o separadamente cualquier operación relacionada con la empresa. **DÉCIMA CUARTA:** La Junta Directiva tendrá los más amplios poderes de administración y disposición y ejercerá además de las

por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva, por los Estatutos de la Compañía, el Código de Comercio y otras leyes conexas con la materia. **DÉCIMA SEXTA:** El vice-presidente de la compañía suplirá las faltas absolutas o temporales del Presidente con todas sus atribuciones, también podrá abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias de la compañía y firmar conjunta o separadamente con el presidente todo acto mercantil o cualquier operación de la empresa, levantará las Actas de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias convocadas por el Presidente o quien haga sus veces, vigilará el buen estado administrativo de la compañía. **DÉCIMA SÉPTIMA:** A los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio los administradores depositarán la cantidad de dos (2) acciones en la caja social.

CAPÍTULO V

DEL COMISARIO

DÉCIMA OCTAVA: La Compañía tendrá un comisario, quien tendrá todas las atribuciones y facultades que se establecen en el Código de Comercio y en particular podrá recomendar y/o sugerir a la junta directiva, lo que crea conveniente en función del desarrollo contable y administrativo de la compañía. El comisario durará tres (3) años en el ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO VI

DEL INVENTARIO, BALANCES Y UTILIDADES

DÉCIMA NOVENA: El ejercicio económico de la Compañía, comienza el día primero (1) de enero de cada año y termina el treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año, excepto el primer ejercicio que comienza con la fecha de inscripción de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales en el Registro Mercantil y termina el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. Al terminar cada ejercicio se contarán todas las cuentas y se practicará el inventario de los bienes de la compañía y además se prepararán los Estados Financieros de conformidad con las reglas previstas en el Código de Comercio. **VIGÉSIMA:** Los Estados Financieros con sus respectivos comprobantes de contabilidad, se pondrán a disposición del Comisario con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, dichos reportes también estarán a disposición de los accionistas. **VIGÉSIMA PRIMERA:** De los ingresos brutos se deducirán

los Gastos Generales, incluyendo las utilidades y prestaciones sociales pagadas al personal, las pérdidas que pueda haber por cualquier concepto, la depreciación del Activo Fijo, pérdidas por cuentas incobrables, y de esta manera obtener la utilidad o pérdida del ejercicio. De ser Utilidad, se hará un apartado prudencial para el pago de Impuesto sobre la renta, también se apartarán un cinco por ciento (5%) para formar un fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un diez por ciento (10%) del Capital Social e igualmente se podrán hacer otros apartados que dispusiere la Asamblea de Accionistas para ser distribuido en la forma que ella misma disponga y apruebe de acuerdo con lo establecido en los estatutos, después de oír la opinión que debe darse a cualquier saldo disponible de los beneficios obtenidos por la compañía. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Los dividendos por pagar a los accionistas de la compañía no devengarán intereses. **VIGÉSIMA TERCERA:** La aprobación de los Estados Financieros por la Asamblea Ordinaria de Accionistas legalmente constituida, servirá de finiquito a los administradores en cuanto a su responsabilidad frente a la compañía y los accionistas, salvo lo previsto en el artículo 307 del Código de Comercio en relación a balances preparados de mala fe.

**CAPÍTULO VII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

VIGÉSIMA CUARTA: La compañía podrá disolverse antes de expirar el período de duración expresado en estos estatutos, por cualquiera de los motivos enumerados en el artículo 340 del Código de Comercio. **VIGÉSIMA QUINTA:** En caso de disolución de la compañía, la decisión deberá ser adoptada en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la liquidación se hará por uno o más liquidadores elegidos en dicha Asamblea, quienes tendrán las obligaciones y deberes que se establecen en el Código de Comercio.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

VIGÉSIMA SEXTA: En todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código de Comercio vigente.

Martes 24 de Marzo de 2026, (FDOS.) Gabriela Andreina Salas Falcon C.I.V-23676078 Yolygrec Coromoto Falcon Lugo C.I.V-11772810 Abog.YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. : 343.2026.1.764


Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS
REGISTRAORA

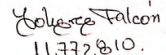
CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Las acciones fueron suscritas y pagadas de la siguiente manera: **GABRIELA ANDREINA SALAS FALCON** suscribe y paga, **SETENTA (70) ACCIONES** nominativas no convertibles al portador con un valor de SESENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 60.000,00) cada una, para un total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 4.200.000,00) y **YOLYGREG COROMOTO FALCON LUGO**, suscribe y paga, **TREINTA (30) ACCIONES** nominativas no convertibles al portador con un valor de SESENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 60.000,00) cada una, para un total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.800.000,00). **VIGÉSIMAOCTAVA:** La Asamblea eligió como Presidente a la ciudadana **GABRIELA ANDREINA SALAS FALCON** y Vice-presidente a la ciudadana **YOLYGREG COROMOTO FALCON LUGO**. Para el cargo de Comisario fue electa la Licenciada **Mónica Carolina Gutiérrez Rodríguez**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V- 15.980.234, de este domicilio, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Falcón, bajo el Nro. 71.920, cuya carta de aceptación anexo. **VIGÉSIMA NOVENA:** Se autoriza ampliamente a la ciudadana **MIGLORYS PAOLA LUGO DÍAZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V- 25.126.122, para que realice todos los trámites legales pertenecientes a los efectos de solicitar la inscripción de la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción del Estado Falcón con sede en Punto Fijo. Y nosotros los previamente identificados declaramos bajo fe de juramento: que los capitales, haberes, valores o títulos con los cuales constituimos nuestra empresa provienen de actividades de legítimo carácter mercantil en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica contra la delincuencia Organizada y financiamiento al terrorismo y/o Ley Orgánica de Drogas.

Así lo decidimos y firmamos en Punto Fijo a la fecha de su presentación.


23676078


11.772.810.

Colegio de Licenciados en Administración del Estado Falcón (CLADEF), es una sociedad civil de carácter no gubernamental con personalidad jurídica, patrimonio propio y sin fines de lucro, que por su condición de institución gremial tiene una estructura interna de carácter democrática, pluralista, participativa y no partidista, que persigue la satisfacción de sus agremiados, utilizando diversos recursos para la obtención de los mejores resultados.



Colegio de Licenciados en Administración del Estado Falcón
RIF: J-30128757-6
Defensa Gremial somos todos



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
215° y 167°

Palmína D'Attorre
Inpreabogado 45.484

CIUDADANA
REGISTRADORA MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN, CON SEDE EN PUNTO FIJO SU DESPACHO.-

Yo, PALMINA D'ATTORRE DAVALILLO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.611.006, domiciliada en la ciudad de Punto Fijo, Municipio Carirubana del estado Falcón, debidamente autorizado para este acto, según acta constitutiva y estatutos sociales de la sociedad mercantil "XCLUSIVECARS, C. A.", solicito se sirva ordenar el registro, fijación y publicación de la presente Acta Constitutiva, que ha sido redactada ampliamente para que a la vez sirva de Estatutos Sociales de la compañía. Así mismo, una vez registrada la presente Acta, solicito me expidan dos (02) copias certificadas de la presente Acta Constitutiva, para fines legales consiguientes. Punto Fijo, a la fecha de su presentación.

Abog.YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS, REGISTRAORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 10 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN. Número: 16 correspondiente al año 2026, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

343-25508

ESTE FOLIO PERTENECE A:
XCLUSIVECARS, C.A
Número de expediente: 343-25508

Atentamente,

PALMINA D'ATTORRE DAVALILLO
C. I. N° V-10.611.006



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
215° y 167°

Palmína D'Attorre
Inpreabogado 45.484

Nosotros, ALEJANDRO JOSÉ ABREU CEBALLOS y ANDRÉS JESÚS VILLAVICENCIO OLIVARES, venezolanos, mayores de edad, de estado civil solteros, comerciantes, titulares de las cédulas de identidad N° V-27.273.656 y V-27.811.998, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Punto Fijo, Municipio Carirubana del estado Falcón, por medio del presente documento declaramos: Hemos decidido constituir una sociedad mercantil, bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se registrará por las siguientes cláusulas, que han sido redactadas con amplitud para que a la vez sirvan de Estatutos Sociales de la Compañía:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: Denominación. La sociedad se denominará: "XCLUSIVECARS, C.A." y bajo tal denominación se realizarán todas las operaciones, actos y contratos sociales.

SEGUNDA: Domicilio. El domicilio de la compañía está ubicado en la Avenida Girardot, Edificio Los Olivares III, Planta Baja, Local N° 10, Urbanización Santa Irene, de la ciudad de Punto Fijo, Municipio Carirubana del estado Falcón, pudiendo establecer y mantener sucursales, oficinas, representaciones y/o agencias en cualquier lugar del país o en el extranjero.

TERCERA: Objeto Social. La sociedad tendrá como objeto fundamental efectuar todas las actividades inherentes a las operaciones de compra, venta y comercialización de vehículos nuevos o usados en general; compra, venta, comercialización y distribución, al mayor y al detal de todo tipo de vehículos automotores; así como también la exportación e importación de vehículos y repuestos. Podrá realizar trabajos de mecánica y mantenimiento automotor en general, latonería y pintura, tapicería y limpieza, y podrá dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio sin limitación alguna, así como operaciones conexas, similares o relacionadas con el objeto social de la compañía, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas. Así mismo podrá ejercer la representación de marcas o firmas mercantiles y/o franquicias nacionales e internacionales de cualquier ramo conexo al objeto principal.

Viernes 27 de Marzo de 2026

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) CARLOS PATIÑO IPSA N.: 220451, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 16, TOMO 10 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN. Derechos pagados BS: 168837.49 Según Planilla RM No. 34300152622. La identificación se efectuó así: PALMINA ANTALY D'ATTORRE DAVALILLO C.I.V-10511006

Abogado Revisor: JOSE ENRIQUE CEBALLOS LOPEZ

REGISTRAORA
FDQ YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
XCLUSIVECARS, C.A
Número de expediente: 343-25508
CONST

CUARTA: Duración. La duración de la compañía será de TREINTA (30) años, contados a partir de la fecha de inscripción del acta constitutiva por ante el Registro Mercantil respectivo, pudiendo ser disuelta con anterioridad, o prorrogada su existencia a su vencimiento, por periodos iguales, menores o mayores, mediante decisión de la asamblea de accionistas válida y legalmente convocada, y con apego al Código de Comercio.

CAPITULO II

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

QUINTA: Capital. El capital social de la compañía es de SEIS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 6.000.000,00) dividido en CIENTO (100) ACCIONES, con un valor nominal de SESENTA MIL BOLÍVARES (Bs.60.000,00), cada una de las cuales han sido suscritas y pagadas de la siguiente forma: El accionista **ALEJANDRO JOSÉ ABREU CEBALLOS**, ya identificado, ha suscrito y pagado CINCUENTA (50) ACCIONES por un valor de TRES MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.3.000.000,00); y el accionista **ANDRÉS JESÚS VILLAVICENCIO OLIVARES**, ya identificado, ha suscrito y pagado CINCUENTA (50) ACCIONES por un valor de TRES MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.3.000.000,00). Dicho capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad, según **Inventario** que se anexa.

SEXTA: Las acciones son nominativas, indivisibles, no convertibles al portador, conceden a sus titulares iguales derechos y obligaciones, y representa cada uno un voto en la Asamblea. Los accionistas se conceden recíprocamente el derecho de preferencia para adquirir las acciones que uno de ellos desee enajenar o gravar. Este derecho podrá ejercerlo en el término de treinta (30) días, por lo menos, después de celebrada la Asamblea en cuya acta se participa la proyectada operación, el nombre del eventual adquirente, el precio y las modalidades de pago. El derecho de preferencia y el pago prevalecerán en caso de gravamen de acciones y también en caso de remate judicial.

SÉPTIMA: La cesión de las acciones tanto en propiedad como en garantía, será mediante la declaración por escrito en el libro de accionistas, firmado por el cedente, cesionario o por sus apoderados, estos deberán presentar instrumento que lo acredite como tal, y por sus directores.

OCTAVA: Si una acción se hace propiedad de varias personas, la compañía no está obligada a inscribir ni a reconocer sino a una sola, que los propietarios deben designar como únicos dueños a través de cartas dirigidas a la compañía.

personal de la compañía fijando libremente su remuneración y demás condiciones de trabajo.

DÉCIMA PRIMERA: Los DOS (02) DIRECTORES serán elegidos mediante el voto aprobatorio de un número de accionistas que representen más de la mitad del capital social y ejercerán sus funciones hasta que sean revocados por una Asamblea General, Extraordinaria u Ordinaria de Accionistas.

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE FUNGIR COMO FIADORA: Los Administradores y/o Directores tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, sin embargo, queda expresamente prohibido a la Junta Directiva, a los Directores por sí solos o, a cualquier Apoderado de la compañía, constituir la sociedad como fiadora, avalista o garante de obligaciones contraídas por terceras personas, sean estas naturales o jurídicas, socios o no de la empresa. Cualquier acto celebrado en contravención a esta prohibición, no obligará a la Compañía, y el Administrador que lo suscriba será personalmente responsable con sus bienes propios, por los daños y perjuicios que cauce.

DÉCIMA TERCERA: Los administradores deben depositar en la Caja Social de la compañía el cinco por ciento (5%) de las acciones, determinado por los Estatutos. Estas acciones quedan afectas en su totalidad a garantizar todos los actos de la gestión, aún los exclusivamente personales, a uno de los administradores. Serán inalienables y se marcarán con un sello especial que indique su inalienabilidad. Cuando la cuenta de los administradores sea aprobada, se les pondrá una nota suscrita por la Dirección, indicando que ya son enajenables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Código de Comercio.

CAPITULO IV

DE LOS ACCIONISTAS

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD LIMITADA. La responsabilidad de los accionistas está estrictamente limitada al monto de sus respectivos aportes al capital social, en consecuencia, los accionistas no responden personalmente por las deudas, obligaciones, acciones civiles o penales personales de los accionistas, además de compromisos contraídos por la compañía, de conformidad con lo establecido en el artículo 201, numeral 3 del Código de Comercio.

DÉCIMA QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. Cada acción debidamente suscrita y pagada otorga a su titular iguales derechos y obligaciones. La propiedad de una acción implica de pleno derecho la aceptación del presente documento

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

NOVENA: La compañía será dirigida y administrada por DOS (02) DIRECTORES, quienes podrán ser accionistas o no de la empresa, durarán en sus cargos por un periodo de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser reelectos y permanecerán en sus respectivos cargos hasta que la asamblea de accionistas proceda a nombrar nuevos cargos. En caso de ausencia absoluta de alguno de los directores, la Asamblea General de Accionistas decidirá en consecuencia.

DÉCIMA: Los DOS (02) DIRECTORES tendrán las más amplias facultades de administración y disposición de los deberes de la compañía, podrán actuar en forma conjunta y/o separada, y con tal carácter podrán representarla judicial o extrajudicialmente en toda clase de negocios relacionados con el objeto social de la compañía, cumplir y cuidar que se cumplan las decisiones de la Asamblea y Juntas Directivas, dirigir el funcionamiento de la sociedad, cuidar de la ejecución de las actividades que tiene por finalidad el cumplimiento del objeto social, vigilar la conservación de los bienes de la sociedad, defender los derechos y fomentar los intereses. Así mismo, en uso de sus atribuciones indistintamente podrán abrir, movilizar y/o cerrar cuentas bancarias de cualquier naturaleza a nombre de la compañía, dar y tomar dinero en préstamos con o sin garantías prendarias, firmar la correspondencia, facturas, pedidos, emitir, avalar, aceptar y endosar letras de cambio, cheques y/o pagares; otorgar fianza (s); cobrar judicial o extrajudicialmente las cantidades de dinero que se adeuden a la compañía, por cualquier concepto, en todo el territorio nacional y fuera del país; comprar, vender, enajenar y gravar bienes muebles o inmuebles, créditos, derechos, acciones, solicitar y cancelar préstamos hipotecarios y de cualquier naturaleza; recibir cantidades de dinero relativas al pago de dichos créditos; otorgar documentos públicos de cualquier tipo y firmar los protocolos respectivos; así como firmar los correspondientes recibos de pago y/o finiquitos; suscribir capitales en otras compañías; otorgar poderes a personas o abogados de su confianza y determinar sus facultades y atribuciones; gestionar ante cualquier oficina pública o privada cualquier trámite o solicitud administrativa que requiera la empresa para su funcionamiento, así como nombrar y remover al

Constitutivo-Estatutario, y las decisiones válidamente adoptadas por la Asamblea de Accionistas. Los accionistas tienen derecho a: 1.- Participar en las deliberaciones de la Asamblea con voz y voto (un voto por cada acción). 2.- Percibir la parte proporcional de las utilidades líquidas, según lo decida la Asamblea. 3.- Participar en la distribución del haber social en caso de liquidación.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

DÉCIMA SEXTA: La Asamblea General de Accionistas puede ser Ordinaria o Extraordinaria. Se considera constituida cuando sea legalmente convocada y concurra a ella un número de personas que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de cincuenta y un por ciento (51%) de los accionistas presentes. Se considerará que no ha concurrido la representación indicada, si en una hora después de la fijada los accionistas suplirá la falta de convocatoria.

DÉCIMA SÉPTIMA: La Asamblea Ordinaria se celebrará en el domicilio social de la compañía cada año, un día cualquiera de la primera quincena del mes de febrero de cada año. Si faltase la representación prescrita en la cláusula Décima Tercera, se reunirán sin nueva convocatoria tres (03) días después, si el tercer día resultare feriado, se reunirán en el día inmediato siguiente, y si en esta oportunidad tampoco pudiera constituirse, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 274 del Código de Comercio.

DÉCIMA OCTAVA: La Asamblea Extraordinaria será convocada por disposición de cualquiera de los dos (02) Directores o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social y se procederá como dispone el artículo 276 del Código de Comercio.

CAPITULO VI

LIQUIDACION Y/O QUIEBRA, SUS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES
DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD EN CASO DE PERDIDAS. De conformidad con el artículo 264 del Código de Comercio, si la compañía sufre pérdidas que alcance un tercio (1/3) del capital social, los accionistas deberán

decidir en Asamblea si reintegran el capital, lo limitan a la suma que queda o liquidan la sociedad. Si las pérdidas alcanzan los dos tercios (2/3) del capital, la liquidación es obligatoria a menos que los accionistas opten por el reintegro.

VIGÉSIMA: OBLIGACIONES EN LA LIQUIDACIÓN. Al acordarse la disolución de la compañía, la Asamblea de Accionistas designará uno o más liquidadores, fijando sus atribuciones y remuneración. Durante el proceso de liquidación: 1.- Los Accionistas mantienen su derecho a voto exclusivamente para asuntos relativos a la liquidación. 2.- Limitación de retiro: Ningún accionista podrá exigir la entrega de su cuota de participación hasta que todas las deudas con terceros y acreedores hayan sido íntegramente canceladas o garantizadas. 3.- Haber Social: Una cancelado el pasivo y elaborada la cuenta final de liquidación, los accionistas recibirán el remanente del haber social en proporción directa al número de acciones de las que sean titulares.

VIGÉSIMA PRIMERA: QUIEBRA Y ACCIONES DE RESPONSABILIDAD. La quiebra de la compañía no acarrea la quiebra de los accionistas, cuya responsabilidad permanece limitada al monto de su aporte. No obstante, los accionistas que hayan aprobado balances falsos o actos fraudulentos que deriven en la insolvencia de la sociedad, serán responsables civil y penalmente conforme a lo establecido en el Código de Comercio y el Código Penal venezolano.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE COMPENSACIÓN. En caso de quiebra o liquidación, ningún accionista podrá compensar las deudas que tenga con la Compañía (por suscripciones de capital pendiente de la compañía) con los créditos que pueda tener contra ella, debiendo pagar el total de lo adeudado para la masa de la liquidación.

**CAPITULO VII
DEL COMISARIO**

VIGÉSIMA TERCERA: La compañía tendrá un Comisario, durara CINCO (05) AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pero deberá permanecer al frente de su cargo mientras no sea reemplazado o reelegido por la Asamblea General de Accionistas.

VIGÉSIMA CUARTA: El Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones previstas en el Código de Comercio.

CAPITULO VIII

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DEL BALANCE Y REPARTO DE UTILIDADES

VIGÉSIMA QUINTA: El año económico de la compañía comienza el primero (1º) de enero de cada año y termina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. El primer ejercicio de la compañía comenzará el día de la fecha de su inscripción en

el Registro Mercantil hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese año, fecha en la cual se preparará un Balance General de la compañía. Para la información del Balance se seguirán las reglas del artículo 304 del Código de Comercio, así como las normas y principios de contabilidad de aceptación general, además de las costumbres mercantiles sobre contabilidad.

VIGÉSIMA SEXTA: Si hubiere utilidades líquidas, se tomará el cinco por ciento (5%) para formar e incrementar el fondo de reserva de que trata el artículo 262 del Código de Comercio, hasta que dicha reserva alcance una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del Capital Social.

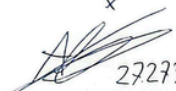


VIGÉSIMA SÉPTIMA: Todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la compañía se regirá por el Código de Comercio vigente.




CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

VIGÉSIMA OCTAVA: Se designan para integrar los cargos de la Junta Directiva para el periodo 2026-2031, en la forma siguiente: **DIRECTOR: ALEJANDRO JOSÉ ABREU CEBALLOS**, titular de la cédula de identidad N° V-27.273.656, y **DIRECTOR: ANDRÉS JESÚS VILLAVICENCIO OLIVARES**, titular de la cédula de identidad N° V-27.811.998; y se designa para el cargo de COMISARIO, para el periodo 2026-2031: a la Licenciada en Administración, ciudadana **LIDMARY YSABEL CHIRINO ACOSTA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-15.017.306, inscrita en el Colegio de Licenciados en Administración del estado Falcón, bajo el N° L.A.C. 09-18606. A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y/o Ley Orgánica de Drogas, nosotros, **ALEJANDRO JOSÉ ABREU CEBALLOS** y **ANDRÉS JESÚS VILLAVICENCIO OLIVARES**, ya identificados, declaramos, bajo fe de juramento, que los capitales, haberes, valores o títulos con los cuales constituimos esta compañía, provienen de actividades de legitimo carácter mercantil. Finalmente, se autoriza a la ciudadana **PALMINA D'ATTORRE DAVALILLO**, venezolana, mayor de edad, abogado, titular de la cédula de identidad N° V-10.611.006, inscrita en el I.P.S.A. bajo el N° 45.484, domiciliada en la ciudad

de Punto Fijo, Municipio Carirubana del estado Falcón, para hacer la participación, inscripción y fijación correspondiente al Registro Mercantil y cumplir con todas las formalidades inherentes a la Constitución de esta Compañía. En la ciudad de Punto Fijo a la fecha de su presentación. **ALEJANDRO JOSÉ ABREU CEBALLOS** (Fdo. ilegible), **ANDRÉS JESÚS VILLAVICENCIO OLIVARES** (Fdo. ilegible).-

X

27273.656



X

27.811.998



Viernes 27 de Marzo de 2026 (FDOS.) PALMINA ANTALY D'ATTORRE DAVALILLO C.I. V-10611006 Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. 343.2026.11.656


Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS
REGISTRAORA